

a) **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO**¹

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité Administrativo de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

Artículo 2: Objetivo

El Comité Administrativo tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en el conocimiento y decisión de temas de índole estratégica y corporativa.

Artículo 3. Creación y Funciones

El Comité Administrativo es un órgano Creado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. (en adelante la Bolsa), en observancia con lo dispuesto por el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesiones número 1294-2016 y número 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, en adelante el "Reglamento".

Corresponden al Comité las siguientes funciones:

- Aprobar los programas de inducción y capacitación del Director General y Directores.
- Aprobar las metodologías de evaluación de proveedores.
- Evaluar y sugerir los lineamientos generales de gestión de la cartera de inversiones y presentarlos a Junta Directiva.
- Supervisar la labor de los gestores de portafolios y del servicio de Finanzas, responsable de la adecuada aplicación de la política de inversiones y de las disposiciones que se emitan al respecto.
- Conocer y dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo elaborado por la Alta Gerencia.
- Establecer y realizar la evaluación de desempeño de la Alta Gerencia, miembros de Comités Técnicos, miembros de Junta Directiva y Fiscales, de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.
- Constituirse en Comité de Nominaciones o en Comité de Remuneraciones, según corresponda, cuando así sea convocado, para cumplir las funciones asignadas en este Reglamento y las políticas, guías y demás anexos respectivos.
- Cualesquiera otras que sean señaladas oportunamente por la Junta Directiva.

¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

Asimismo, el Comité Administrativo es una instancia previa para la aprobación de la Junta Directiva de los siguientes temas, por lo que le corresponderá:

- Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de objetivos estratégicos, la declaración del apetito de riesgo y los proyectos del Plan Estratégico Institucional.
- Revisar y proponer la aprobación de las políticas, manuales, reglamentos y marco de gestión de riesgos y de gobierno corporativo.
- Revisar y proponer la aprobación de los contratos e inversiones de alta cuantía.
- Revisar y proponer la aprobación del Plan de Continuidad del Negocio.
- Revisar y proponer la aprobación de los informes anuales de Gobierno Corporativo.
- Revisar los resultados de la autoevaluación institucional sobre el cumplimiento de normas y estándares.
- Proponer las tarifas por servicios.
- Proponer los presupuestos anuales de la compañía.
- Recomendar la estructura organizacional y funcional de la entidad.
- Recomendar la contratación y destitución de funcionarios de Alta Gerencia y de los Órganos de control.
- Dar seguimiento a la efectiva gestión de las comunicaciones internas y externas.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*; en el caso de los Directores de Junta Directiva, éstos no deben ser alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deberán contar al menos con cinco años de experiencia en materia económica, financiera o bursátil, la cual debe quedar debidamente acreditada y documentada.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva podrá considerar ciertas situaciones debidamente justificadas que impidan el nombramiento del cargo correspondiente.

Artículo 5: Integración del Comité

El Comité Administrativo es un cuerpo colegiado integrado por cuatro miembros, de los cuales serán tres Directores de Junta Directiva, uno de ellos debe ser Director Independiente, y el Director General.

El Comité deberá ser presidido por un Director de Junta Directiva, quien será responsable de firmar y comunicar las resoluciones sobre los acuerdos tomados por el Comité.

En ausencia del Presidente, éste solamente puede ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción

Los nombramientos de los Directores de Junta Directiva miembros del Comité serán gestionados según lo establecido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités*.

En el caso del Director General el plazo de su nombramiento en el Comité será el mismo en que se encuentre nombrado en su cargo.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en el *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo* o en este reglamento. En el caso del Director General quedará automáticamente removido si deja de laborar para la Bolsa.

Artículo 7: Sesiones del Comité

El Comité Administrativo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Deberá ser convocado por el Presidente, con anticipación de siete días naturales. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. Habrá quórum con la asistencia de al menos dos de sus miembros. En caso de empate en las votaciones de los asuntos de su conocimiento, quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Podrán asistir a las sesiones los funcionarios u otras personas que el Comité considere necesarios, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 8: Acuerdos

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple; el Director General tiene voz pero no voto. En caso de empate, el miembro de la Junta Directiva que presida la sesión del Comité tendrá voto decisivo.

Los acuerdos deben constar en un libro de Actas en el que consten sus decisiones y el fundamento de sus decisiones, que podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 9: Conocimiento de la Junta Directiva

El Director General deberá presentar ante la Junta Directiva los acuerdos adoptados por el Comité, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquiera de los miembros del Comité.

Artículo 10: Remuneraciones

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités*. Esta excluye a los funcionarios internos de la Bolsa, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

Artículo 11: Constitución como Comité de Nominaciones

El Comité Administrativo se constituirá en Comité de Nominaciones para analizar y resolver los temas concernientes a la identificación y postulación de los candidatos a la Junta Directiva y Fiscales, tomando en cuenta los criterios y disposiciones establecidos en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* y el *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

En estos casos, aplicarán las mismas normas de integración, quorum, convocatoria y demás relacionadas que se han dispuesto en este *Reglamento del Comité Administrativo*.

Artículo 12. Consideraciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscales.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Nominaciones debe tomar en consideración que la Junta Directiva debe estar conformada por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, que de forma colectiva posean las aptitudes necesarias para dirigir la entidad.

Al evaluar esa idoneidad colectiva de la Junta Directiva, debe tenerse en cuenta que los directores deben:

- a) Tener suficientes y comprobables conocimientos y experiencia en Finanzas, Mercado de Valores, Banca, Riesgos, Economía, Contaduría, Administración de Negocios, Derecho, entre otras, para de esta forma promover la diversidad de opinión.
- b) Facilitar la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 13. Procedimiento para la nominación

El procedimiento y forma de llevar a cabo la nominación, así como los requisitos que deben cumplirse, para la posterior elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscales, están regulados en el *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*, la *B.GO-CP01-PL10 Política de Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales* y la *B.GO-CP01-PL-10-AN01 Guía para la Nominación de Miembros de Junta Directiva y Fiscales*.

Artículo 14: Constitución como Comité de Remuneraciones

El Comité Administrativo se constituirá en Comité de Remuneraciones para analizar y resolver los temas concernientes a la supervisión del diseño y del funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura de la empresa, la Declaración del Apetito de Riesgo y la estrategia. Debe ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas de remuneración y los incentivos creados para gestionar el riesgo, el capital y la liquidez.

En estos casos, aplicarán las mismas normas de integración, quorum, convocatoria y demás relacionadas que se han dispuesto en este Reglamento para el Comité Administrativo.

Corresponderán al Comité de Remuneraciones las siguientes funciones:

-Proponer el sistema de remuneración adecuado para la Alta Gerencia, miembros de Comités de Apoyo, miembros de Junta Directiva y Fiscales, en coherencia con los objetivos estratégicos y la solidez financiera de la empresa, que deberá aprobar la Junta Directiva.

-Diseñar el sistema de incentivos para la Alta Gerencia y demás funcionarios, que deberá aprobar la Junta Directiva.

-Informar a los accionistas, cuando éstos así lo requieran, los sistemas de remuneración e incentivos de la Alta Gerencia, Comités de Apoyo y miembros de Junta Directiva y Fiscales, una vez aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 15: Procedimiento para la fijación de remuneraciones e incentivos

El procedimiento y forma de llevar a cabo la fijación de las remuneraciones, así como los requisitos y otros aspectos que deben cumplirse, están regulados en la *B.GO-CP01-PL13 Política Salarial* y documentos anexos a dicha Política.

Artículo 16: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

Artículo 17: Vigencia

Rige a partir de aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.